

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<b>ADMINISTRACION:</b> Imprenta Provincial-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre ..... 400 ptas. Un Semestre ..... 600 » Un Año ..... 1.000 »	<b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	---	--

Número 948  
**Delegación Provincial de Industria**  
 DE AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA  
 EXPEDIENTE NÚM. 8.209

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:  
 Peticionario: U. E. S. A.

Emplazamiento: Avila (Dehesa de Fresneda).

Finalidad: Suministro de energía a la zona.

Características: Línea eléctrica en A. T. a 15 KV., de 2.971 metros de longitud, conductor UNE-50, aislamiento tipo suspendido metálicos y de hormigón normalizados.

Presupuesto: 1.063.453 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, a 28 de abril de 1978 —El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 957

NUEVA INSTALACION ELECTRICA  
 EXPEDIENTE NUM. 8.225

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.  
 Peticionario: U. E. S. A.

Emplazamiento: Piedrahita (C. T. Sr. Mayoral).

Finalidad: Suministro energía a la zona.

Características: Línea eléctrica subterránea en A. T. a 15 KV., de 64 metros de longitud, conductor tipo RB 3 por 50 CU, en tubería de cemento y zanja de 1'20 metros de profundidad.

Presupuesto: 176.849 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, a 28 de abril de 1978.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 958

NUEVA INSTALACION ELECTRICA  
 EXPEDIENTE NUM. 8.212

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:  
 Peticionario: U. E. S. A.

Emplazamiento: Avila, calle Toboso.

Finalidad: Suministro de energía a la zona.

Características: Centro de transformación tipo interior de 400 KVA. de potencia, tensiones 15.000 ± 5 por 100 / 220 —380 V., con selector tripolar rotativo y protección semiautomática con relé.

Presupuesto: 1.073.719 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, a 28 de abril de 1978.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 920

**Inspección Provincial de Trabajo**

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Requerimientos de Pago de Cuotas de Régimen General de la Seguridad Social a las Empresas, cuyo expediente, domicilio e importe de Requerimiento se relacionan a continuación:

Número Requerimiento, R 424/78; Empresa, Juan Moreno Guinales; Domicilio anterior, El Tiemblo; Importe, 50.532 pesetas.

Número Requerimiento, R-442/78; Empresa, Raben, S. A., Domicilio anterior, El Tiemblo; Importe, pesetas 18 228.

Número Requerimiento, R-465/78; Empresa, Negocios y Prom. Imbel, S. A.; Domicilio anterior, El Tiemblo; Importe, 61.437 pesetas.

Numero Requerimiento, R-469/78; Empresa, Ibanosa, S. L.; Domicilio anterior, El Tiemblo; Importe, pesetas 204.406.

Número Requerimiento, R-487/78; Empresa, Félix Lafite Jiménez; Domicilio anterior, Navatalgordo; Importe, 2.916 pesetas.

Número Requerimiento, R 499/78; Empresa, Ernesto González Izquierdo; Domicilio anterior, Avila; Importe, 38.700 pesetas.

Número Requerimiento, R-526/78; Empresa, Andrés Herranz López; Domicilio anterior, Avila; Importe, 2.916 pesetas.

Número Requerimiento, R-550/78; Empresa, Jesús Garrido Pozo; Domicilio anterior, Piedrahita; Importe, 38.700 pesetas.

Número Requerimiento, R-553/78; Empresa, Eusebia García Sánchez; Domicilio anterior, Avila; Importe, 2.916 pesetas.

Número Requerimiento, R-559/78; Empresa, Jesús Recio Sánchez; Domicilio anterior, Hoyo de Pinares; Importe, 16.044 pesetas.

Y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado Uno del artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio, en el plazo de diez días a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avila, a 3 de mayo de 1978.—  
El Jefe de la Inspección, Leonardo Oro P.

Número 945

## Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE LA CAPITAL

Municipio de San Bartolomé de Pinares  
Don José Fernando Melero Granja,  
Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de la Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Esteban Abad Gordo, Román Abad Gordo, Epifanio García Gómez, Leocadia García Gómez, Eusebio García Sánchez, Vda. de Julián Gómez García, María Gómez García, Justa Gómez Gómez, Conrada Grande Martín, Pedro Herranz, Hros. de Gonzalo López, Serafina Maestre Rodríguez, Hros. de Cesáreo Mar-

tín, Manuel Martín Pozo, Orencio Muñoz Abad, Hros. de Francisco Navas Juan Navas Fernández, Ave-lino Parro Gordo, Hros. de Eleuterio Propios, Hros. de Alonso Santamaría, Concepción Traba Martín y Pilar Traba Martín, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Seguridad Social Agraria, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Desconociéndose el paradero de los deudores, así como persona que los represente, de conformidad con el art. 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los mismos para que comparezcan, por sí o por medio de su representante, en esta zona recaudatoria donde se tramita este expediente ejecutivo en el plazo de ocho días, con la advertencia de que transcurrido este plazo contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones personales y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Avila, a 5 de mayo de 1978.—El  
Recaudador, José Fernando Melero Granja.

Número 885

## Ministerio de Industria y Energía

DELEGACION PROVINCIAL

AVILA

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos en la zona denominada «Avila uno» (Avila).

ltmo. Sr.:

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden Ministe-

rial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), en el área «Avila uno», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden Ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), en la zona denominada «Avila uno», comprendida en los términos municipales de Maipartida de Corneja y Collado del Mirón, de la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 41' 00" Oeste con el paralelo 40º 32' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Vértice 1.—Longitud 1º 41' 00" Oeste.—Latitud 40º 32' 40" Norte.

Vértice 2.—Longitud 1º 39' 40" Oeste.—Latitud 40º 32' 40" Norte.

Vértice 3.—Longitud 1º 39' 40" Oeste.—Latitud 40º 32' 20" Norte.

Vértice 4.—Longitud 1º 41' 00" Oeste.—Latitud 40º 32' 20" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de cuatro cuadrículas mineras.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior no

otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—  
P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

Número 942

## Jefatura Provincial de Producción Animal del Ministerio de Agricultura de Avila

### CIRCULAR

#### OBJETO: Sobre castración de animales domésticos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Diciembre de 1975, Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 30 de Junio de 1976, sobre el ejercicio de castración de los animales domésticos transcurrido el plazo de solicitud de reserva por parte de los Veterinarios Titulares y los del ejercicio libre de la profesión procede adjudicar a éstos los partidos solicitados y anunciar los términos municipales que quedan vacantes a tales efectos, por si algún Veterinario especialista desea solicitar alguno de ellos, para, con posterioridad a su adjudicación, participar los que en definitiva quedan vacantes al Grupo Nacional de Castradores del Sindicato Nacional de Ganadería.

En atención con lo anterior, se hace público lo siguiente:

Primero.—Se reserva exclusivamente el derecho al ejercicio de la castración en favor de los respectivos Veterinarios Titulares de los partidos siguientes: Arenas de San

Pedro 1.ª Plaza, Arévalo, Becedas, Las Berlanas, Burgohondo, Candelada, Cardeñosa, Casavieja, Cepeda de la Mora, Collado de Contreras (excepto Bovina, Ovina y Equina); Flores de Avila (excepto Equina), La Horcajada (excepto Bovina y Ovina), Madrigal de las Altas Torres, Mombeltrán, Muñana, Nava de Arévalo, Navalanguilla, Navalperal de Pinares, Navalperal de Tormes, Navarredonda de Gredos, Navarrevisca, Palacios de Goda, Pedro Bernardo, Rasueros, San Bartolomé de Pinares, San Juan de la Encinilla, Solana de Béjar, Solosancho, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo, Villafraña de la Sierra y Villanueva de Gómez.

Segundo.—A los Veterinarios especialistas a quienes pueda interesar ejercer la castración de animales domésticos exclusivamente, lo solicitarán antes de ocho días posteriores a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de la siguiente Circular, de esta Jefatura Provincial de Producción Animal haciendo constar los términos municipales en que les interese practicarla, de los que se relacionan seguidamente: Adanero, Gutiérrez Muñoz, Orbita y Pajares de Adaja (Partido Veterinario de Adanero), La Adrada, Fresnedilla e Higuera de las Dueñas (Partido Veterinario de La Adrada), Aldeaseca, Sinlabajos y Villanueva del Aceral (Partido Veterinario de Aldeaseca), Aldea del Rey Niño, El Fresno, Gemuño y Riofrio (Partido Veterinario de Aldea del Rey Niño), El Arenal y Arenas de San Pedro 2.ª Plaza (Partido Veterinario de El Arenal), Arevalillo, Becedillas, Collado del Mirón, Malpartida de Corneja, Martínez, Narrillos del Alamo y Zapardiel de la Cañada (Partido Veterinario de Arevalillo); Aveinte, Marlín, Riocabado y Bularrros (Partido Veterinario de Aveinte); Avila 1.ª, Bernuy Salinero, Tornadizos de Avila y Urraca Miguel (Partido Veterinario de Avila Primera Plaza); Avila 2.ª, Casasola, La Colilla y Martiherrero (Partido Veterinario de Avila 2.ª Plaza); Avila 3.ª, Berrocalejo de Aragona, Mediana de Voltoya, Vicolozano y Ojos

Albos (Partido Veterinario de Avila 3.ª Plaza); Barco de Avila, Los Llanos de Tormes, El Losar del Barco y San Lorenzo de Tormes (Partido Veterinario de Barco de Avila); El Barraco y San Juan de la Nava (Partido Veterinario de El Barraco); Blascomillán, Herreros de Suso y Mancera de Arriba (Partido Veterinario de Blascomillán); Bohoyo y Aliseda de Tormes (Partido Veterinario de Bohoyo); Bonilla de la Sierra, Mesegar de Corneja, Tórtoles y Villanueva del Campillo (Partido Veterinario de Bonilla de la Sierra); Cabezas del Pozo, Bernuy de Zapardiel, Canales y Fuentes de Año (Partido Veterinario de Cabezas del Pozo); Cabezas del Villar (Partido Veterinario de Cabezas del Villar); Casillas, Navahondilla y Santa María del Tiétar (P. V. de Casillas); Castellanos de Zapardiel, San Esteban de Zapardiel, Bercial de Zapardiel y Barromán (P. V. de Castellanos de Zapardiel); Cebreros (P. V. de Cebreros); Collado de Contreras, Cabezas de Alambre y Constanzana (P. V. de Collado de Contreras para ejercer la castración de ganado Bovino, Ovino y Equino); Crespos, Viñegra de Moraña y Rivilla de Barajas (P. V. de Crespos); Chamartín, Gallegos de Altamiro, Cillán, Narrillos del Reboliar y Sanchorreja (P. V. de Chamartín); Diego Alvaro, Carpio Medianero, Pascualcobo y San Miguel de Serrezuela (P. V. de Diego Alvaro); Flores de Avila, Muñosancho y El Ajo (P. V. de Flores de Avila para ejercer la castración de ganado Equino); Fontiveros, Cantiveros y Cista (P. V. de Fontiveros); La Horcajada, Aldeanueva de Santa Cruz, Avellaneda, Encinares, Hoyorredondo, La Lastra del Cano y Santa María de los Caballeros (P. V. de La Horcajada para ejercer la castración de ganado Bovino y Ovino); Hoyo de Pinares (P. V. de Hoyo de Pinares); Langa, Fuente el Sauz y Donjimeno (Partido V. de Langa); Lanzahita (P. V. de Lanzahita); Maello, Aldeavieja y Blascoeles (P. V. de Maello); Medinilla, Gilbuena y Junciana (P. V. de Medinilla); Mingorría, Pozanco, Santo Domingo de las Posadas, San

Esteban de los Patos y Tolbaños (P. V. de Mingorría); Mirueña, Gallegos de Sobrinos, San García de Ingelmos y Solana de Rioalmar (P. V. de Mirueña); Muñogalindo, Muñochas, Muñopepe, Padiernos y Santa María del Arroyo (P. V. de Muñogalindo); Muñogrande, Vita, El Parral y Sigeres (P. V. de Muñogrande); Narros del Castillo, Gimialcón y Salvadios (P. V. de Narros del Castillo); Navalmoral de la Sierra, Navalacruz, Navaquesera, Navarredondilla y San Juan del Molinillo (P. V. de Navalmoral de la Sierra); Las Navas del Marqués y Peguerinos (P. V. de Las Navas del Marqués); Niharra, Salobral, La Serrada, Sotalbo y Mironcillo (P. V. de Niharra); Papatrigo, Cabizuela, Narros de Saldueña y Muñomer del Peco (P. V. de Papatrigo); Piedrahita, Santiago del Collado y La Aldehuela (P. V. de Piedrahita); Piedralaves (P. V. de Piedralaves); Poyales del Hoyo (P. V. de Poyales del Hoyo); San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle (P. V. de San Esteban del Valle); San Juan del Olmo, Hurtumpascual, Manjabáago, Muñico y Valdecasa (P. V. de San Juan del Olmo); Sanchidrián, Velayos, Blascosancho y Vega de Santa María (P. V. de Sanchidrián); Santa María del Berrocal, El Mirón, San Bartolomé de Corneja y Villar de Corneja (P. V. de Santa María del Berrocal); Santo Tomás de Zabarcos, Brabos, Grandes y San Martín y Villafior (P. V. de Santo Tomás de Zabarcos); Villatoro, Amavida, Poveda, Pradosegar y Vaddillo de la Sierra (P. V. de Villatoro).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuantos les afecte.

Avila, 3 de mayo de 1978.—El Jefe Provincial Accidental de Producción Animal, Jenaro Reviriego Reviriego.

Número 947

## Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Entre las funciones que la Ley de Régimen Local señala al Servicio

Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales figura la de tender a unificar los criterios de aplicación de las disposiciones legales, por lo que, como consecuencia de las consultas formuladas por los Jefes de los Servicios Provinciales sobre la aplicación de las Instrucciones y Normas aclaratorias para la confección de presupuestos y nuevo régimen retributivo para 1978 del personal de la Administración Local, se sienta el parecer de este Centro directivo en las materias que a continuación se expresan:

### 1.—Control de los acuerdos corporativos en materia de retribuciones de personal en 1978

1.1. Si van a seguir estando sujetos a autorización, visado o dación de cuenta.

Los acuerdos que adopten las Corporaciones locales en materia de retribuciones no están sujetos a autorización previa, visado o dación de cuenta, ya que ello no se establece en el texto articulado parcial ni en las Instrucciones y Normas aclaratorias para la confección de presupuestos, aprobadas por Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1978 y 21 de marzo del mismo año, respectivamente.

1.2. Forma de efectuar el control de que los acuerdos cumplen la normativa vigente.

A través del trámite previsto en la instrucción 3.ª de las aprobadas para la confección de presupuestos.

### 2.—Incremento de gastos consuntivos para 1978

2.1. Créditos de los que debe partirse para el incremento del 21,4 por 100.

Habrà de partirse de los importes de los créditos autorizados a 31 de diciembre de 1977, de conformidad con la norma aclaratoria 1.ª, número 3.

### 3.—Determinación de la suma de dotaciones en 31 de diciembre de 1977

3.1. Dotaciones incluibles y excluibles a efectos de su incremento.

Son incluibles todas las dotaciones para satisfacer emolumentos en

31 de diciembre de 1977 (incluso las correspondientes a acuerdos visados después, pero con efectos anteriores a dicha fecha) generalizándose al año cualquiera que haya sido la fecha de su otorgamiento, ya que de lo que se trata es de hallar el límite de incremento global que pueden experimentar para el ejercicio de 1978. No obstante, se excluirán las dotaciones de plazas vacantes que no pertenezcan a Cuerpos Nacionales y que, al amparo de la norma aclaratoria 5.ª no se vayan a dotar para 1978 por comprometerse la Corporación a no cubrirlas.

3.2. Dotación e incremento de Secretarías habilitadas.

Debe partirse de la dotación de 1977 e incrementarse en el 22 por 100 como máximo, independientemente de que, si es confirmado un Secretario habilitado en propiedad, se aplique la norma aclaratoria 4.ª sobre nuevas plazas o puestos de trabajo en 1978.

3.3. Si puede partirse de la relación A de 1977 incrementada con las dotaciones de plazas creadas y reducida con las de las amortizadas.

La relación A confeccionada para el presupuesto de 1977, normalmente, no abarcará el total de retribuciones, que, a través del ejercicio, pudieron otorgarse, por lo que ello implicaría una reducción de dotaciones a incrementar en el presente ejercicio.

3.4. Si las dotaciones para personal laboral y personal sin encuadrar pueden elevarse en el 22 por 100 globalmente y si han de serlo obligatoriamente de forma individualizada.

Dichas dotaciones pueden incrementarse globalmente en el 22 por 100 pero, individualizadamente, el personal laboral estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre; y el personal sin encuadrar, a criterios de analogía con el personal de plantilla o laboral, de conformidad con la norma aclaratoria 3.ª, número 3.

3.5. Retribuciones que pueden dotarse durante 1978, una vez agotado el incremento del 22 por 100.

Solamente las correspondiente a las plazas de nueva creación por establecimiento o ampliación de servicios y las diferencias retributivas por reclasificación de plazas, en la forma que determina la norma aclaratoria 4.<sup>a</sup>.

4.—*Garantía de las retribuciones globales en 31 de diciembre de 1977*

4.1. Si se garantizan las retribuciones globales brutas o líquidas que se percibían en dicha fecha.

La disposición transitoria tercera, número 1, del texto articulado parcial garantiza la retribución mensual íntegra de carácter fijo reconocida en la mencionada fecha, luego la garantía es de las retribuciones brutas percibidas con el indicado carácter de fijeza.

5.—*Retribuciones básicas de 1978*

5.1. Sobre percepción del grado provisional el primer año de servicios.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 62, b), quinta, del texto articulado parcial, corroborado por el artículo 8.º, tres, párrafo tercero, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por lo que no se percibe durante el primer año de servicios.

5.2. Computo del tiempo de servicios prestados con carácter distinto al de propiedad.

El tiempo de servicios prestados con carácter distinto al de propiedad solo se computa a efectos de trienios si lo fué con anterioridad a 1 de julio de 1973, conforme a la disposición transitoria tercera, número 3 del texto articulado parcial.

5.3. Cómputo de los trienios devengados por un mismo funcionario en distinto Cuerpo, categoría, subgrupo o clase.

En la Administración Local y con base en el antiguo sistema de cómputo de quinquenios conforme al Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, se ha venido manteniendo el criterio, en aplicación de las medidas provisionales dictadas al amparo del Decreto-Ley 7/1973, de 27 de julio, de que los trienios devengados antes de 1.º de julio de 1973 se computan

conforme al coeficiente que se asignó al funcionario en dicha fecha y que, a partir de la misma, deben aplicarse, por acomodación, las normas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado recogidas en el artículo 64,3 y 4 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

5.4. Retribuciones básicas de los funcionarios con coeficiente asignado a título personal distinto del que le otorgaban las normas legales a su Cuerpo, categoría, subgrupo o clase.

Los funcionarios que tengan atribuido a título personal coeficiente distinto a los asignados a su Cuerpo, categoría, subgrupo o clase por las normas legales (Decretos 2.056/1973; 687, 688 y 689/1975; 2.557/1977 y Ordenes de 16 de febrero de 1977 y 17 de marzo de 1978) en virtud del cual cambien de índice de proporcionalidad, las diferencias entre las retribuciones básicas de ambos niveles de proporcionalidad constituirán un complemento personal de sueldo computable a efectos activos y pasivos.

6.—*Retribuciones complementarias para 1978*

6.1. Si debe mantenerse la estructura de las retribuciones complementarias vigente en 1977 o puede modificarse.

La estructura vigente en 1977 para las retribuciones complementarias debe mantenerse en 1978 de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 25.<sup>a</sup>, e) para la confección de presupuestos y artículo 66,5 del texto articulado parcial, puesto que también se mantiene en el Estado. La discrecionalidad que concede la instrucción 26.<sup>a</sup>, 2 no es absoluta, sino una potestad para que las Corporaciones locales, una vez cumplido lo dispuesto en los números 1,2 y 1,3 de la norma aclaratoria tercera de dichas Instrucciones puedan llegar o no a otorgar a los funcionarios integrados en los niveles 10, 8 y 6 los incrementos estatales del 14, 17,8 y 19,5 por 100, respectivamente. Por otra parte, las normas de las Ordenes de 23 de octubre y 27 de

diciembre de 1973 siguen siendo aplicables para cada concepto retributivo, salvo en que ha de adecuarse la modificación de sus cuantías a los límites y criterios de distribución de las nuevas normas sobre retribuciones.

6.2. Conceptos a excluir del incremento y cómo queda cada uno de ellos en 1978.

Los conceptos retributivos excluidos del incremento para la aplicación del porcentaje que para cada nivel de proporcionalidad acuerde la Corporación son: trienios, complemento familiar, gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios e indemnizaciones. La cuantía de los trienios será la que resulte de aplicar el criterio 5,3; la del complemento familiar, la reconocida a cada funcionario en 31 de diciembre de 1977; la de las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios fijas y periódicas, quedarán en la misma cuantía de 1977 en cuanto no resulte absorbida; y las gratificaciones de carácter extraordinario que se produzcan como consecuencia de una actuación de ese carácter y no periódica del funcionario, así como las indemnizaciones por residencia, en la que se determina en el criterio 6.9.

6.3. Si las retribuciones complementarias que no resulten absorbidas deben constituir complemento global, o individualizarse para cada funcionario, y forma de hacerlo.

El complemento global que para los niveles 4 y 3 resulte conforme al número 1,2 de la norma aclaratoria tercera y, en su caso, con el posible aumento que se otorgue a los mismos conforme al número 1,3 de la misma, deberá ser individualizado para cada funcionario de los que integren el nivel, siguiéndose el mismo procedimiento que para determinar el global, y después desglosarse en los nuevos conceptos retributivos complementarios del funcionario para 1978. De la misma forma se procederá con los complementos globales de los niveles 10, 8 y 6 hallados conforme al porcentaje de incremento que se acuerde para ellos según los números 1,3 y

1,4 de la propia norma aclaratoria tercera.

6.4. Si es absorbible el incentivo transitorio de productividad.

Debe comenzarse por absorber el complemento personal del sueldo o de salario mínimo, en su caso, (aunque después el funcionario deba volver a tener éste último) y después el incentivo transitorio de productividad por ser el concepto retributivo que responde a una menor contraprestación por parte del funcionario; todo ello conforme a la norma aclaratoria tercera, número 1,5. La disposición transitoria tercera, número 2, del texto articulado parcial tenía por objeto garantizar su percepción hasta que se estableciera el nuevo régimen retributivo y las normas para su desarrollo.

6.5. Si puede elevarse el complemento de destino en porcentaje mayor al que se acuerde para el correspondiente nivel de proporcionalidad.

Este complemento retributivo subsistirá como inherente al puesto y en la medida que no resulte absorbido, pero, aunque esto ocurra, como se computó para el incremento de retribuciones, seguirá implicando mayor responsabilidad o particular preparación para los funcionarios que ocupen puestos que lo tienen atribuido. No puede elevarse en mayor porcentaje del que se acuerde para cada nivel de proporcionalidad.

6.6. Complemento de dedicación especial en la modalidad de dedicación exclusiva.

Como su cuantía de 1977 se computa para el incremento de retribuciones en el porcentaje que se acuerde para el nivel de proporcionalidad, aunque resulte absorbido seguirá implicando para el funcionario titular del puesto para el que se otorgó las mismas obligaciones que al concederse por la Corporación. Solo podrá otorgarse en 1978 como consecuencia de la creación o ampliación de servicios.

6.7. Complementos de dedicación especial en la modalidad de prolongación de jornada.

Igual que en el caso anterior, da-

do que se computa su cuantía de 1977 para incrementar las retribuciones en el porcentaje que acuerde la Corporación para cada nivel de proporcionalidad, aunque después resulte absorbido seguirá implicando para el funcionario titular del puesto para el que se otorgó las mismas obligaciones que al ser concedido por la Corporación. No podrá otorgarse ni ampliarse para 1978 aunque se creen o amplíen los servicios, sustituyéndole, en su caso, por el complemento de horas extraordinarias según el criterio siguiente.

6.8. Complemento de dedicación especial en la modalidad de horas extraordinarias.

Este complemento seguirá existiendo en 1978 y podrá aplicarse: en primer lugar, siempre que no se sobrepase el 22 por 100 de incremento máximo de dotaciones; en segundo término, puesto que es incompatible con el de prolongación de jornada, siempre que el funcionario no tuviera este complemento (no porque resulte absorbido el de 1977) y en la medida que no sobrepase el porcentaje que se acuerde para el nivel de proporcionalidad correspondiente; y, por último, como consecuencia de la creación o ampliación de servicios. Su cuantía será la misma de 1977 incrementada en el porcentaje que se acuerde para el nivel de proporcionalidad y se abonará con cargo a un crédito global previamente señalado para estos fines.

6.9. Indemnización por residencia en determinados territorios nacionales.

Podrá incrementarse la cuantía de 1977 en el porcentaje que acuerde la Corporación y como máximo en el 19,5 por 100, y abonarse en el porcentaje acordado individualizadamente a cada funcionario.

6.10. Desempeño de la Intervención cuando no esté creada la plaza.

Se rige por el mismo criterio que el complemento de dedicación especial en la modalidad de prolongación de jornada, cuya naturaleza tiene.

6.11. Acumulación temporal de plazas vacantes.

Teniendo en cuenta que durante el ejercicio de 1978 el incremento de retribuciones no puede ser superior a los porcentajes que se acuerden para cada nivel con las limitaciones que después se establecen, la cuantía a abonar por la acumulación temporal de plazas será la misma de 1977 (40 por 100 en concepto de gratificación y hasta el 60 por 100 para resarcimiento de gastos sobre sueldo y complemento de destino de dicho año) incrementada en el porcentaje correspondiente al nivel de proporcionalidad respectivo.

6.12. Indemnización por agrupación de plazas para sostener Secretario común.

Seguirá siendo del 20 por 100 sobre el nuevo sueldo por cada Municipio de la agrupación, excluido el de la capitalidad.

6.13. Desempeño accidental de plazas.

Se seguirá percibiendo el complemento o la diferencia de complementos de destino de 1977, una vez incrementada en el correspondiente porcentaje según el nivel de proporcionalidad, sin que a ello obste que por exceso de básicas de 1978 sobre las de 1977, resulte absorbido el complemento de destino de la plaza vacante.

7.—*Límites en el incremento total, en los diversos niveles y en el porcentaje de gastos de personal*

7.1. Si el límite total de incremento de dotaciones debe ser en todo caso del 22 por 100.

Aunque la instrucción 26,1 parte del 20 por 100, este límite sólo tendrá efecto cuando no hayan de computarse aumentos por antigüedad, pero, en cuanto existan éstos, el límite máximo será siempre del 22 por 100.

7.2. Carácter de los porcentajes de incremento para los niveles de proporcionalidad 10, 8 y 6.

Aunque en la norma 1,4 de la aclaratoria 3.<sup>a</sup> se dice que los porcentajes del 14, 17,8 y 19,5 por 100 son orientativos como criterio adoptado en el Estado y que pueden ser alterados por las Corporaciones, como según los artículos 23,2 y 66,5,

del texto articulado parcial la legislación del Estado es supletoria y el régimen será análogo, el carácter orientativo lo es para poder llegarse a esos porcentajes como máximo, salvo en los casos excepcionales en que resulte mayor porcentaje porque el funcionario tuviera en 1977 retribuciones complementarias, que, después de incrementadas en el porcentaje correspondiente a su nivel, resulte cantidad inferior al exceso de básicas de 1978 sobre las de 1977.

7.3. Si una vez incrementados los niveles 4 y 3 en el 21,5 y 25 por 100, respectivamente, con el resto de la masa retributiva debe atenderse en primer lugar a acordar el incremento que han de experimentar los niveles 10, 8 y 6 o a volver a incrementar el porcentaje de aquéllos, y si este nuevo incremento de los niveles 4 y 3 tiene algún límite.

En el número 1,3 de la norma aclaratoria 3.<sup>a</sup> no se determina prioridad y sólo se enumera que el resto de la masa retributiva será la cantidad que se podrá destinar como máximo a dotar las retribuciones complementarias de los niveles 6, 8 y 10 y, en su caso, para aumentar las de los niveles 3 y 4, sin especificar tampoco el límite del nuevo incremento para éstos. Tanto la prioridad como el límite quedan a la potestad discrecional de la Corporación, la cual deberá utilizarse de forma que no dé lugar a falta de equidad que pueda ocasionar una desviación de poder en el acuerdo corporativo que se adopte.

7.4. Si una vez acordados los porcentajes de incremento que deberá tener cada nivel de proporcionalidad quedara aún masa retributiva, si ésta debe quedar afecta a un aumento de retribuciones al personal durante el ejercicio o cuál sería su posible destino.

La masa retributiva determinada en la forma expuesta en el número 1,1 de la norma aclaratoria 3.<sup>a</sup> es un importe teórico asignable, en uno o más actos, a gastos directos e indirectos de personal dentro de los límites de todo tipo establecidos por la normativa vigente, sin que

quepa la interpretación de que la Corporación debe afectar su total importe necesariamente a satisfacer dichos gastos de personal, ya que, en lo que no resulte indispensable para atender aquél fin, podrá ser destinada a la satisfacción de cualquiera otra necesidad de la Entidad.

7.5. Límite de aumento de retribuciones individuales a que se refiere la instrucción 25, número 3.

Conforme a esta instrucción y número en ningún caso experimentarán aumento las retribuciones individuales, que en su conjunto, sean iguales o superiores a 2.004.264 pesetas íntegras anuales, quedando limitada la acción operativa, respecto de ellas, a transformar las retribuciones básicas anteriores en las nuevas para 1978 y a absorber en las retribuciones complementarias que se venían percibiendo el exceso de retribuciones básicas de 1978 sobre las de 1977.

7.6. Límite de porcentaje de gastos de personal para 1978.

La cantidad global a invertir en gastos de personal por todos los conceptos durante 1978 tendrá como límite los que resulten de aplicar los porcentajes máximos de incremento establecidos en la Orden de 24 de enero de 1978 y demás disposiciones que la aclaren y desarrollen para las diversas partidas que integran el Capítulo I del Estado de Gastos, según se trate de retribuciones básicas y complementarias, indemnizaciones, aportaciones a la Mutualidad, etcétera.

#### 8.—Otras cuestiones

8.1. Retribuciones del personal interino o contratado para plazas vacantes.

Al personal interino o contratado para plaza vacante de los grupos de cada Corporación, mientras continúe como tal, se le fijarán sus retribuciones por el mismo procedimiento que al de plantilla y percibirá, conforme al artículo 105<sup>4</sup> del texto articulado parcial, el 100 por 100 de las retribuciones básicas del subgrupo o clase de que ocupe vacante y, en cuanto a las retribuciones complementarias, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 14

del Decreto 889/1972, de 13 de abril.

8.2. Retribuciones del personal de la Agrupación Temporal Militar.

Mientras no se dicte la oportuna norma en aplicación de la disposición transitoria tercera, número 4 del texto articulado parcial, este personal seguirá percibiendo sus retribuciones en la forma establecida, y para la determinación de las correspondientes a 1978 se seguirá el mismo procedimiento que para el resto del personal de plantilla.

8.3. Retribuciones del personal en situación de excedencia forzosa.

Respecto de este personal, si bien venía rigiendo criterio distinto al del Estado en la aplicación de las medidas provisionales dictadas en desarrollo del Decreto Ley 7/1973, de 27 de Julio (Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de octubre de 1974) dado que según el artículo 39,2 del texto articulado parcial se declara aplicable a los funcionarios de Administración Local las normas reguladoras de dicha situación en la Administración Civil del Estado, debe seguirse lo dispuesto en el artículo 44,2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, según el cual perciben el 100 por 100 de las retribuciones básicas y del complemento familiar.

8.4. Justificación en el presupuesto de que se ha dado cumplimiento a la nueva normativa sobre retribuciones del personal de las Corporaciones locales.

Aparte de los modelos de relaciones de personal ya remitidos para su unión a los presupuestos que se confeccionen, los Jefes provinciales, que han de informarlos, podrán exigir que se una también a los mismos relaciones con las retribuciones básicas y complementarias para 1978 individualizadas para cada funcionario y determinadas conforme a la norma aclaratoria 2.<sup>a</sup> y a los números 1,2 al 1,5 de la 3.<sup>a</sup>, en cuyo pie se certifique por el Interventor o Secretario-Interventor de la Corporación de que no se rebasan los límites que para retribu-

ciones del personal imponen las Instrucciones para la confección de presupuestos de 1978 y las normas y criterios que las aclaran y desarrollan.

8.5. Control de la contratación de personal para funciones administrativas o técnicas y manuales.

Los acuerdos corporativos sobre contratación de personal para la realización de funciones administrativas o técnicas y manuales, no están sujetos a autorización previa, visado o dación de cuenta, y su régimen es el del texto articulado parcial, y, en lo que resulte aplicable, el Reglamento de Funcionarios de 1952, sin que pueda seguir considerándose aplicable el art. 4.º del Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio, dada su vigencia temporal y su sustitución por dicho texto articulado parcial. Su control es interno conforme a las disposiciones relativas a la fiscalización de gastos.

8.6. Si se dota como aportación a la MUNPAL el 22 por 100 de la de 1977 o lo que resulte de aplicar el Real Decreto 347/1977, así como las dotaciones para plazas vacantes.

La Orden de 21 de marzo de 1978 solo tiene efectos para la determinación de la masa retributiva, que no disminuye con las aportaciones a la Mutualidad, pero la dotación de aportaciones a la Entidad debe hacerse conforme a las cuotas fijadas por el Real Decreto 347/1977 por las dotaciones de las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1977, entre las que no figurarán las de las plazas vacantes que la Corporación se comprometa a no cubrir en 1978.

*Advertencia final.*—Las cuestiones planteadas a las que no se de respuesta concreta en estos criterios, podrán exponerse de nuevo por escrito o mediante consulta telefónica a la Sección Económica o al Gabinete de Estudios del Servicio Central, según se trate de dotaciones presupuestarias o de retribuciones de personal, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones locales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, mayo de 1978.—El Director General.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### ANUNCIO

Lista definitiva de admitidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de «Operario del Servicio de Abastecimiento de Agua» de esta Corporación; nombramiento del Tribunal Calificador y fecha de celebración de los ejercicios.

#### ADMITIDO

Juan Manuel del Río Rodríguez.

#### TRIBUNAL

#### PRESIDENTE:

D. José María González López, Alcalde, titular; y D. Pascual López Castañares, Primer Teniente de Alcalde, suplente.

#### VOCALES:

En representación del Profesorado Oficial: D. Francisco Fernández Fernández, titular; y D. Mariano García Caro Beneytez, suplente.

Por la Secretaría General de la Corporación: D. Carlos Gutiérrez Jiménez, titular; D. Juan Francisco Domínguez Domínguez, suplente.

En representación de la Dirección General de Administración Local: Ilmo. Sr. D. Federico Moreno Higuero, titular; D. Arturo Familiar Sánchez, suplente.

#### SECRETARIO:

D. Juan Francisco Domínguez Domínguez, titular; D. Carlos Gutiérrez Jiménez, suplente.

Las pruebas selectivas tendrán lugar a las diez horas del día ocho de junio próximo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la normativa vigente y Bases de la Convocatoria.

Piedralaves, a 29 de abril de 1978.  
—El Secretario del Tribunal, Juan Francisco Domínguez.—V.º B.º: El Presidente, José María González.

—904

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

### EDICTO

Habiendo padecido omisión involuntaria el anuncio de este Ayuntamiento, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 52, de 2 de Mayo actual, por lo que respecta al periodo para admisión de plicas optando al concurso para la adjudicación de festejos taurinos en esta Villa durante las próximas fiestas de Agosto, por el presente se hace constar: Que el mismo es de veinte días hábiles, por lo que teniendo en cuenta la fecha del edicto antes consignado, se admiten proposiciones para la adjudicación antes dicha hasta las 13 horas del día 26 de Mayo en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mombeltrán, 8 de Mayo de 1978.  
—El Alcalde, Juan G. Martínez.

—963

## PARTICULARES

### ANUNCIO COLOCACION CEBOS ENVENENADOS

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, el uso de cebos envenenados en el Coto Privado de Caza AV-10.069, en término municipal de Cardenosa, se hace saber al público en general que, a partir del 5.º día de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la colocación de cebos envenenados en el citado Coto.

Avila, 11 de mayo de 1978.—Manuel Silvela Silvela. —982

### ANUNCIO COLOCACION CEBOS ENVENENADOS

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, el uso de cebos envenenados en el Coto Privado de Caza AV.10.044, en término municipal de CILLAN, se hace saber al público en general que, a partir del 5.º día de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la colocación de cebos envenenados en el citado Coto.

Avila, 12 de mayo de 1978.—Rosauro Blázquez Blázquez. —998